



Informe 3/15 de 26 de febrero de 2015. Proyecto de Orden HAP/XXX/2015, de XX de XXXX, por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de de contratación centralizada.

Clasificación de contratos. 31. Proyectos de disposiciones.

ANTECEDENTES:

La Directora General de Racionalización y Centralización de la Contratación del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas se dirige a esta Junta Consultiva de Contratación Administrativa solicitando informe de la misma sobre el siguiente proyecto de disposición reglamentaria:

“PROYECTO DE ORDEN HAP/XXX/2015, DE XXX DE XXXXX, POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN EHA/1049/2008, DE 10 DE ABRIL, DE DECLARACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS DE CONTRATACIÓN CENTRALIZADA

En el contexto de las recomendaciones formuladas por la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas (CORA) en materia de centralización de contratos de servicios y suministros, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 696/2013, de 20 de septiembre, por el que se modifica el Real Decreto 256/2012, de 27 de enero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas. En el citado Real Decreto se crea la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación como órgano directivo adscrito a la Subsecretaría del Ministerio de Hacienda y Administraciones Públicas.

En ese mismo ámbito de la contratación de servicios y suministros, el propio Informe de la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas planteaba una ampliación del ámbito objetivo de la contratación centralizada proponiendo una serie de categorías de contratos de suministros y servicios susceptibles de centralizar.

En ese objetivo de ampliación, se han realizado los correspondientes análisis por la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación que permiten proponer nuevas categorías de contratación centralizada. En particular, el material de oficina no inventariable que se centralizará mediante el procedimiento especial de adopción de tipo.

La Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, en el ejercicio de las funciones atribuidas en el artículo 22.1.c) del Real Decreto 256/2012, ha tramitado la propuesta para elevar al Ministro de Hacienda y Administraciones Públicas la declaración de los contratos citados como contratos centralizados, conforme al artículo 206 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público aprobado por Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre.

La Junta Consultiva de Contratación Administrativa del Estado ha emitido informe a la presente orden conforme a la disposición adicional primera del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

En su virtud dispongo:



Artículo único. *Modificación de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.*

La Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, queda modificada como sigue:

Uno. Se añade un último párrafo al artículo 1, con la siguiente redacción:

“Suministro de material de oficina no inventariable.”

Dos. Se añade el artículo 6 con la siguiente redacción:

“Artículo 6. Concepto de organismo interesado

El artículo 206.3 del texto refundido de la Ley de Contratos del Sector Público establece que cuando la contratación de los suministros, servicios u obras deba efectuarse convocando a las partes en un acuerdo marco a una nueva licitación conforme a lo previsto en las letras a) a d) del apartado 4 del artículo 198, la consulta por escrito a los empresarios capaces de realizar la prestación, así como la recepción y examen de las proposiciones serán responsabilidad del organismo interesado en la adjudicación del contrato, que elevará la correspondiente propuesta a la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación.

Teniendo en cuenta las diversas posibilidades de configuración de los contratos basados, el concepto de organismo interesado en la adjudicación puede referirse en cada caso a distintos organismos. A estos efectos, se distinguen los siguientes supuestos cuando el órgano de contratación sea la Junta de Contratación Centralizada:

- a) En la adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco en los que sólo exista un destinatario de los servicios, suministros u obras, será este destinatario el que tenga la consideración de organismo interesado.*
- b) En la adjudicación de los contratos basados en acuerdos marco en los que se tenga por destinatarios de los servicios, suministros u obras a varios departamentos u organismos:*

b.1) La Junta de Contratación Centralizada u órgano que ésta designe podrá adoptar la decisión de iniciar un procedimiento para la adjudicación de un contrato basado que tenga por destinatarios varios departamentos u organismos si se considera conveniente por razones de eficacia en el cumplimiento de los objetivos o de eficiencia en la gestión y utilización de los recursos públicos. En estos casos, tendrá la consideración de organismo interesado la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación, salvo que los destinatarios sean un departamento ministerial y organismos vinculados o dependientes de éste, en cuyo caso, la consideración de organismo interesado la tendrá el departamento ministerial.

b.2) Por las mismas razones de eficacia y eficiencia, la Junta de Contratación Centralizada u órgano que ésta designe podrá adoptar la decisión de solicitar una petición conjunta de oferta que afecte a varios departamentos u organismos destinatarios. En estos casos, la Dirección General de Racionalización y Centralización de la Contratación realizará las actuaciones de solicitud y recepción de ofertas.

Por su parte, cada uno de los departamentos u organismos destinatarios actuará como organismo interesado y valorará las ofertas recibidas y propondrá al órgano de contratación la adjudicación de un contrato basado para atender sus necesidades.”

Disposición final única. *Entrada en vigor*



La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.”

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Este informe se emite en cumplimiento de lo establecido en la Disposición Adicional primera del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado mediante Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, que dispone que *“los proyectos de disposiciones que se tramiten por los Departamentos Ministeriales que tengan por objeto la regulación de materia de contratación administrativa deberán ser informadas previamente a su aprobación por la Junta Consultiva de Contratación Administrativa”*.

2. La disposición que se somete a informe de esta Junta Consultiva tiene como finalidad, en línea con las recomendaciones formuladas por la Comisión de Reforma de las Administraciones Públicas, modificar la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, para, conforme al artículo 206.1 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, ampliar el ámbito objetivo de la contratación centralizada a los contratos de suministro de material de oficina no inventariable.

3. En cuanto se refiere al alcance de este informe, como ya puso de manifiesto en anteriores dictámenes como el 40/13, hemos de advertir que sobre las cuestiones de carácter organizativo considera esta Junta Consultiva que no debe pronunciarse, por no ser de su competencia. Sin embargo, sí ha de comentar aquellos aspectos relacionados con la contratación pública que requieran su adecuación a las disposiciones reguladoras de esta materia.

4. El proyecto de Orden objeto de análisis no solamente amplía el ámbito objetivo de la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada, sino que además introduce un artículo destinado a definir el concepto de organismo interesado en desarrollo del artículo 206.3 del Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público, aprobado mediante Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre (en adelante TRLCSP).

Así, en el ámbito de los contratos basados que se derivan de un acuerdo marco previo, el concepto de organismo interesado puede variar debido a las distintas configuraciones que pueden adoptar éstos.

Cuando el órgano de contratación sea la Junta de Contratación Centralizada, el Proyecto de Orden define un concepto de organismo interesado en el caso de que el destinatario de los bienes, servicios u obras sea único. No obstante, en el caso de que los destinatarios sean varios se indican varias posibilidades, una de las cuales establece que la Junta de Contratación Centralizada o el órgano que ésta designe podrán asumir una serie de funciones (adoptar la decisión de iniciar un procedimiento para la adjudicación de un contrato basado, adoptar la decisión de solicitar una petición conjunta de oferta que afecte a varios departamentos u organismos destinatarios) por



razones de eficacia en el cumplimiento de los objetivos o de eficiencia en la gestión y utilización de los recursos públicos.

En aras de una mayor seguridad jurídica resulta aconsejable acotar qué tipo de órgano puede ser designado por la Junta de Contratación Centralizada para realizar las funciones descritas en el Proyecto de Orden indicando su composición o su adscripción orgánica.

4. El resto del contenido del Proyecto de Orden respeta la regulación contenida en el TRLCSP por lo que no se formulan ulteriores observaciones por lo que desde la Junta Consultiva se informa favorablemente.

CONCLUSIÓN:

Desde la Junta Consultiva de Contratación Administrativa se informa favorablemente el proyecto de Orden Ministerial por la que se modifica la Orden EHA/1049/2008, de 10 de abril, de declaración de bienes y servicios de contratación centralizada.